Código No. 1344494

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0151

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

"3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.".

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social…"*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

***"Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.".*

"*Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (…) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (…)".*

***"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante**. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*"**Art. 5.- Actividades conexas. -** En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas:*

(…) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.- Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*" señala:

*"**Art. 171.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. **Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.***

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas. (…)

*En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; **autorización para la operación de canal local para programación propia**; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL **deberá otorgar autorización expresa**, para cuyo efecto, **contando con los informes técnicos y jurídicos favorables**, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público*." (El resaltado es agregado).

***"Art. 172.- Plazo de implementación de las modificaciones**.- (…) **Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año**, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la autorización de la modificación.* (El resaltado es agregado).

Que, La Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

(…).

***"Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.".*

Que, los requisitos para las modificaciones técnicas son (Publicados en la Página Web):

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Estudio técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19), aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente. (Aplica únicamente para personas jurídicas).
5. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites III literal c) se establecen las atribuciones y responsabilidades para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

> *"(…) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.".*

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra c), i) y j) Ibídem, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

> *"(…) c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*
>
> *i. Notificar el incumpliendo de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados*
>
> *j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes….".*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

*"**ARTÍCULO DOS. -** Designar al Licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables…".*

Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Ingeniero Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó las siguientes atribuciones:

*"**Art- 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:***

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;".

*"**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:***

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;".

*"**Art. 10.- Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:***

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.".

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019, dispone: (…).

***AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.** "(…)*

d) Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino. (…).

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

h) Notificar a los usuarios de los documentos relacionados con la administración de los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.".

Que, Mediante permiso suscrito el 12 de junio de 2019, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía FIBRACABLE S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "TVNORTE", para servir a la ciudad de Rocafuerte del cantón Rocafuerte provincia de Manabí, con un total de 15 canales (11 nacionales y 4 internacionales).

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017002-OF de 18 de octubre de 2019, el señor Carlos Oswaldo Córdova Plua, representante legal de la compañía FIBRACABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "TVNORTE", que sirve a la ciudad de Rocafuerte del cantón Rocafuerte provincia de Manabí, solicito la autorización para el incremento de un canal local para programación propia en el citado sistema.

Que, La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los informes y Jurídico No.CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-61 de 08 de abril de 2020, los cuales concluyen:

"INFORME TÉCNICO:

4. CONCLUSIÓN.

"considerando el estudio técnico presentado con el trámite no. arcotel-deda-2019-017002-of de 18 de octubre de 2019, la disposición transitoria octava de la resolución 15-16-arcotel-2019, y la norma aplicable el artículo 171 de la resolución 04-03-arcotel-2016, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía Fibracable s.a., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVNORTE", que sirve a la ciudad de Rocafuerte del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.".

"INFORME JURÍDICO

2.1 CONCLUSIÓN:

"Considerando la petición ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015749-E de 23 de septiembre de 2019, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal publicados en la página web y en el artículo 171 del Reglamento Ibídem, y se determina que la compañía "TVNORTE", ha presentado la información de acuerdo con los requisitos publicados en la página web de la ARCOTEL para el incremento de canal local para programación propia del servicio de Audio y Video por Suscripción.

1. RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, y contando con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda que una vez que la compañía peticionaria ha presentado la información de acuerdo con los requisitos publicados en la página web institucional, se autorice el incremento y operación de un canal local para programación propia a denominarse "TVNORTE", en el sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVNORTE", que sirve a la ciudad de Rocafuerte del cantón

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Rocafuerte provincia de Manabí, a favor de la compañía FIBRACABLE S.A., y se disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice el canal local de programación propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permisionaria deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio del 2017, la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes: Técnico y Jurídico No- CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0061 de 08 de abril del 2020 y Dictamen Económico No. CTDS-ATH-DF-AVS-2020-0013 de 08 de abril del 2020, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0305-M del 08 de abril del 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la compañía FIBRACABLE S.A., el incremento de un canal local para programación propia denominado "TVNORTE", en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TVNORTE", que sirve a la ciudad de Rocafuerte del cantón Rocafuerte provincia de Manabí.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2	TVNORTE	PROGRAMACIÓN PROPIA

GRILLA DE PROGRAMACIÓN FINAL AUTORIZADA

SISTEMA	CANALES REGISTRADOS CON PERMISO SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2019	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
TVNORTE	15 TOTALES 11 NACIONALES 4 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	16 TOTALES 11 NACIONALES 4 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

UBICACIÓN:	**PROVINCIA**	**CANTÓN**		**CIUDAD**	
	MANABÍ	ROCAFUERTE		ROCAFUERTE	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	AV. DON BOSCO ENTRE ELIAS CEDEÑO JERVEZ Y JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	**DETALLE**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**ORIENTACIÓN**
	Latitud	0	55	3,4	Sur
	Longitud	80	27	1,4	Oeste
	Altura	19			m.s.n.m.

ENLACE DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

ORIGEN	DESTINO	MEDIO DE TRANSMISIÓN	PROVEEDOR
ESTUDIO CANAL LOCAL	HEAD END	ALAMBRICO - FIBRA OPTICA	INFRAESTRUCTURA PROPIA

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	EQUIPO QUE GRABARÁ LA PROGRAMACIÓN

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada a favor de la compañía FIBRACABLE S.A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA FACTURACIÓN DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	MANABÍ	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE
s **(CANALES DE VALOR AGREGADO)**	0		
n_v **(CANALES DE VIDEO)**	0		
n_a **(CANALES DE AUDIO)**	0		
l **(CANALES PROGRAMACIÓN)**	1		
g **(CANALES GUIA)**	0		

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía FIBRACABLE S.A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD$ $126,03 dólares (Ciento veinte y seis dólares con 03/100) de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por incremento de un canal local para programación propia.

2. Cancelado el valor indicado, la permisionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula, copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno, y sin lugar a reclamo o indemnización.

ARTICULO 5.- Disponer a la compañía FIBRACABLE S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía FIBRACABLE S.A., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica Zonal 5, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 08 de abril del 2020

Firmado electrónicamente por:
GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:
Abg. Viviana Guerrero

REVISADO POR:
Datos Técnicos:
Ing. Daniel Núñez

Valores Económico:
Ing. Jannet Meza

Datos Jurídicos:
Abg. Raisa Vaca

APROBADO POR:
Mgs. Andrés Rojas
DIRECTOR CTDS

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN

Yo, Carlos Oswaldo Córdova Plua, Representante Legal de la compañía FIBRACABLE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sr. Carlos Oswaldo Córdova Plua
c.c. 1315288371

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS